

**AYUNTAMIENTO
HUERTA DE VALDECARABANOS**

**ORDENANZA MUNICIPAL DE ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE
ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO
EXCLUSIVO**

Fundamento legal y objeto:

Artículo 1º.-

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley de 1985, de 2 de abril y al amparo de los artículos 199 a) y 208.8 del Real Decreto Legislativo de 781 de 1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa sobre entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2º.-

El objeto de esta exacción está constituido por:

- a) La entrada de vehículos en los edificios y solares
- b) Las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.

Obligación de contribuir:

Artículo 3º.-

1. Hecho imponible: Está constituido por la realización en la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2º, de la presente ordenanza.
2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido o desde que el mismo se inicie, si se hiciera, sin la oportuna autorización.
3. Sujeto pasivo: Están, solidariamente, obligados al pago:
 - a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia Municipal.
 - b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

Artículo 4º.-

Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta ordenanza presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para rebaje de aceras y bordillos.

Artículo 5º.-

Los vados se autorizarán siempre, discrecionalmente, y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Artículo 6º.-

Las obras de construcción, reforma o supresión del vado, serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán, igualmente, a costa del titular.

Artículo 7º.-

Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de paga, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la plaza oficial de ese Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización.

La placa oficial se instalará de forma visible y permanente en las proximidades del mismo, recomendándose la parte alta de la puerta o en el dintel del mismo. No puede ser tapado u ocultado por ningún impedimento no por la puerta misma.

Puede instalarse en la puerta mientras que no quede oculto en su apertura.

Artículo 8º.-

Asimismo, deberán señalar el bordillo con pintura en toda su longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con franjas rojas y blancas de 30 centímetros de longitud cada una.

La pintura será reflectante semejante a la utilizada por la señalización viaria.

Artículo 9º.-

Las licencias de vados se anularán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- b) Por el uso indebido del vado.
- c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- d) Por cambiar las circunstancias en las que se concedió la licencia.
- e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

Artículo 10º.-

Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración Municipal para que, en el plazo de quince días, reponga, a su costa, su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamiento de actas de la inspección fiscal.

Bases y tarifas:

Artículo 11º.-

Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Artículo 12º.-

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Epígrafe 1º.- Entrada de carruajes en los edificios:

- Por instalación de placa de vado permanente: 23,00 euros.
- Por mantenimiento: 15,00 euros al año
- Venta de placas: 13,00 euros/unidad.

Exenciones:

Artículo 13º.-

Estarán exentos: El Estado, La Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación, que exploten, directamente, y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza:

Artículo 14º.-

1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o tasa que, aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el "Boletín Oficial de la provincia de Toledo", con notificación personal a los interesados de las cuotas a efectos de reclamación.
2. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.
3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:
 - a) Los elementos esenciales de la liquidación.
 - b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos.
 - c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 15.-

Los traslados, aunque fueran en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusablemente, por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón, debe realizarse previamente:

- a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
- b) Retirar la pintura existente en el bordillo.

c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Artículo 16.-

En tanto no se solicite, expresamente, la baja, continuará devengándose la presente tasa.

Artículo 17°.-

Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir, pago anual.

Artículo 18°.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas, dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas:

Artículo 19°.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación:

Artículo 20°.-

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señalan esta Ordenanza y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufactos.

Artículo 21°.-

Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este Municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arenas, etcétera.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1994 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.